



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO (ANT)**

Puerto Berrío (Antioquia), veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro
(2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RODRIGO GAMBINDO
CASTAÑEDA
DEMANDADO: SINTRASANT-OTRS.
RADICACIÓN 05 579 31 05 001 2021 00166 00.

En cumplimiento al deber de efectuar el control oficioso de legalidad consagrado en el artículo 132 del C.G.P, revisada la actuación se advierte lo siguiente:

- El 16 de septiembre de 2021 le fue remitido a la E.S.E. demandada a través de correo electrónico la demanda, el auto admisorio de la misma y el documento denominado notificación personal en cumplimiento a lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, entonces vigente, haciéndole las salvedades sobre la forma en la que se entendería notificada y como se surtiría el traslado, según la norma indicada. Sin embargo, se evidencia que en el documento denominado notificación personal, se indicó *“le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada: ... transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificada y sus términos empezarán al día siguiente al de la notificación”*, de lo que se infiere que, a pesar del envío electrónico, la notificación no ha cumplido su propósito, en tanto que le fueron indicadas dos afirmaciones contradictorias, esto es, el deber de comparecer al despacho y de otra parte, que se entiende notificada a los dos días del recibo de la comunicación (fl. 2 índice 004 ED).

En esa medida, podría este asunto encontrarse inmerso en la causal de nulidad consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., y al respecto, es preciso aclarar al apoderado de la parte actora que si bien en otros asuntos de similares aristas¹ que cursan en este Juzgado no se ha hecho hincapié al defecto en mención a pesar de tener la misma falencia, ello obedece a que en esos asuntos pese a la irregularidad, la parte demandada ha presentado escrito de contestación de demanda con lo cual se infiere que la notificación cumplió su fin conforme lo prevé el artículo 136 de CGP. Empero, como en este caso no se tiene registro alguno de escrito presentado por la E.S.E. demandada, ante tal falencia se debe proceder como lo dispone el artículo 137 del mismo Estatuto, para poner esta situación en conocimiento de la E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@hcup.gov.co, indicándole que cuenta con el término de tres (3) días para alegar la nulidad, so pena de tenerla por saneada.

Se ordenará que por Secretaría se libre y remita el respectivo oficio.

¹ 2021-00152, 2021-00155, 2021-00157, 2021-00158 y 2021-00160.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO (ANT)**

Una vez se dé cumplimiento a la ordenado en esta providencia, se continuará con el curso del proceso, según corresponda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: **TENER** por realizado el control oficioso de legalidad en este asunto, al tenor de lo consagrado en el artículo 132 del C.G.P.

SEGUNDO: **ENTERAR** a la E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA quien en esta causa actúa como demandada, que posiblemente se ha configurado en su caso la causal de nulidad contenida en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P, por no haberle sido notificado de la demanda en debida forma. Se le advierte que cuenta con tres (3) días luego de notificada esta decisión para alegar la nulidad, so pena de tenerla por saneada con su silencio.

Por Secretaría, elabórese y remítase el respectivo oficio incorporando al mismo copia de esta providencia, y el link con acceso al expediente digital, dejando las constancias de rigor en el expediente.

TERCERO: **INSTAR** a las partes para que en un ejercicio de colaboración con la administración de justicia y con el ánimo de evitar congestionar el buzón del Juzgado previo a solicitar copia de alguna actuación procesal efectúen la respectiva consulta a través de las siguientes herramientas tecnológicas: **i) La plataforma TYBA**, a la que se puede acceder en el siguiente link: <https://acortar.link/CeIoIc>, donde se pueden visualizar e inclusive descargar los memoriales, providencias y actas; se precisa que para los procesos radicados con anterioridad al mes de septiembre de 2023, en la misma plataforma encontrarán una anotación denominada *constancia secretarial* con el link de acceso al expediente en One Drive, en el que también podrán visualizar dichas actuaciones. Y, **ii) el micro sitio del Juzgado habilitado por la Rama Judicial**, al cual se puede acceder a través del siguiente link: <https://acortar.link/VNjiaM>, micro sitio en el que se está realizando la publicación del estado electrónico como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Erika Daniela Carrillo Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Puerto Berrío - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed966d5e49b119dc1b970d53f7791846bc986775a9717f33fe475844d3ef2346**

Documento generado en 28/08/2024 09:30:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>